

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00692 00

En atención al escrito que antecede (archivo 03, C.1- expediente digital) el memorialista tenga en cuenta, en primer lugar, que mediante proveído del 18 de diciembre de 2019 se tuvo por notificado al demandado personalmente y por contestada la demanda oportunamente, motivo por el cual se le corrió traslado de las excepciones al ejecutante, término que feneció en silencio. Adviértase que dicho proveído se encuentra debidamente ejecutoriado, pues las partes no lo cuestionaron dentro de la oportunidad respectiva, de manera que no es este el momento para alegar que la contestación de la demanda presentada por el demandando es extemporánea.

Sin embargo, frente a tales manifestaciones es de señalar que el demandante al contabilizar el término respectivo, olvidó que los días 2 y 3 de octubre de 2019 los términos se encontraban suspendidos, toda vez que los usuarios no tuvieron acceso al edificio en el cual se encuentra ubicado este Despacho con ocasión del cese judiciales de actividades convocados por los sindicatos de la Rama Judicial, por lo tanto, en este caso el término para contestar la demanda se extendió hasta el 10 de octubre de 2019.

Ahora bien, como quiera el demandante adujo que el demandado incumplió el acuerdo de pago suscrito, de manera que no es procedente resolver sobre la solicitud de suspensión presentada anteriormente, y el demandado no desistió de las excepciones presentadas se continuará con el trámite de este asunto.

Así pues, continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al numeral 2° del art. 443 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibidem, se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: las aportadas con la demanda, en cuanto fueran conducentes.

Solicitadas por la parte DEMANDADA.

Téngase en cuenta que durante la oportunidad correspondiente el demandado no aportó ni solicitó prueba alguna.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb63ffbe79817a6ff5f03093a69ed9c87794147e121d6d14dff5e91ddb94525e**
Documento generado en 22/09/2021 02:07:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>